

DJ-029-2004

27 de julio del 2004

Licenciado

José Ezequiel Arias G.

Jefe, Dpto. Gestión Institucional.

S. O.

Estimado señor:

En relación con el cobro de un día interés por mora al Fondo de Jubilaciones de los Empleados del Instituto Costarricense de Electricidad, nos permitimos remitirle el siguiente criterio.

1. Consulta planteada.

Mediante el oficio 075.36441.2004 RPC.0146-2004 de fecha 24 de junio del 2004, en el cual la Licda. Ginette Soto Castro, Directora del Fondo de Jubilaciones de los empleados del ICE, comunicó que el oficio SP-936-2004 de fecha 13 de mayo de los corrientes, fue conocido por la Junta Administrativa del Fondo de Jubilaciones de los empleados del ICE en sesión #55 del 19-05-2004 acordando rechazar por improcedente, el cargo de intereses moratorios al pago efectuado el pasado 6 de mayo del 2004.

2. Antecedentes

Mediante el oficio *SP-812-2004 de fecha 29 de abril del 2004*, esta Superintendencia de Pensiones comunicó al Fondo de Jubilaciones de los empleados del ICE el cobro por supervisión correspondiente al I Trimestre del 2004, indicando que dicho pago le sería debitado de la cuenta corriente autorizada el día 06 de mayo del 2004, esto es, cinco días hábiles después de recibido el oficio de requerimiento de pago.

Mediante el oficio *SP-885-2004 de fecha 06 de mayo del 2004*, esta Superintendencia de Pensiones, nuevamente le notificó al Fondo de Jubilaciones de los empleados del ICE el cobro por supervisión del primer trimestre del año 2004, haciendo la indicación que dicho pago le sería debitado de la cuenta cliente autorizada el día 06 de mayo del año en curso. No obstante, el Sistema de Intercambio de Negociación y Pagos Electrónicos rechazó el trámite de cobro con la indicación de *"Fondos insuficientes"*.

Mediante el oficio RPC N.0108-2004 00075-26007-2004 de fecha 06 de mayo del 2004, el Fondo de Jubilaciones de los empleados del ICE, comunicó a la Superintendencia en respuesta al SP-885-2004, que el traspaso de fondos por un monto de 1.921.943.00 colones se encontraba debidamente registrado en la cuenta del Banco Nacional y se adjuntó comprobante de depósito.

Mediante el oficio SP-889-2004 de fecha 06 de mayo del 2004, la Superintendencia de Pensiones en respuesta al oficio RPC N.0108-2004 00075-26007-2004 comunicó al Fondo de Jubilaciones de los

"Valor del mes: Trabajo en Equipo"

empleados del ICE que el Sistema Interbancario de Negociación de Pagos Electrónicos, debita la cuenta cliente en horas de la mañana y al momento de hacerlo los recursos no se encontraban en la cuenta, según se desprende del motivo de devolución No. 21 “Fondos Insuficientes”. Asimismo se le comunicó que dado lo anterior, y en vista de que el débito se haría un día después de la fecha comunicada, en el próximo trimestre se cobrará un día de intereses moratorios.

Mediante el oficio RPC N. 0110-2004 de fecha 07 de mayo del 2004, el Fondo de Jubilaciones de los empleados del ICE rechaza el cobro de los intereses por mora argumentando lo siguiente:

(...)

1. La Ley establece cinco días hábiles para tramitar el pago de supervisión a la SUPEN y la factura SP-812-2004 establecía como fecha límite de pago el 6 de mayo del 2004.
2. En los registros de traspaso de fondos a la cuenta indicada para el pago el traspaso se registró el 06 de mayo del 2004, es decir el quinto día habilitado por ley.
3. En tres años que se ha tramitado pagos por supervisión, la SUPEN nunca ha indicado en la factura de cobro, que en el quinto día hábil de pago existe restricción para registrar el traspaso de fondos a tiempo.
4. Si el cobro se aplica en la mañana del quinto día hábil y el pago del ICE se efectúa a lo largo de ese día, la SUPEN no debería asumir morosidad porque se está haciendo el pago dentro del tiempo fijado por ley. Además, la SUPEN nunca ha indicado en la factura que el quinto día hábil esta limitado por la hora en que se aplica el sistema de cobro.
5. De no ser por las circunstancias que han rodeado este pago, el ICE no se habría enterado de que; prácticamente, el quinto día hábil para el pago no existe (...)

Mediante el oficio SP-936-2004 de fecha 13 de mayo, la Superintendencia de Pensiones comunicó al Fondo de Jubilaciones de los empleados del ICE (...) Si bien es cierto, el día 06 de mayo de los corrientes su representada transfirió los recursos al Banco Nacional, los mismos no ingresaron en este día al Banco Central de Costa Rica como correspondía, por lo tanto procede el cobro de un día de intereses moratorios, como se comunicó en el oficio SP-889-2004 de fecha 06 de mayo del 2004.

3. Normativa aplicable

El monto por concepto de la contribución que los entes supervisados están obligados a cancelar a las Superintendencias deberá depositarse en el Banco Central de Costa Rica dentro de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación del cobro correspondiente, lo anterior de conformidad con el *Reglamento para Regular la Participación de los Sujetos Fiscalizados y del Banco Central en el Financiamiento del Presupuesto de la Superintendencias*” el cual dispone en su artículo 9:

Artículo 9. Comunicación del monto de contribución y plazo para el pago.

Cada una de las Superintendencias hará los cálculos sobre lo que cada entidad supervisada debe cancelar al Banco Central, y, dentro de los diez días hábiles siguientes al término del plazo establecido para la presentación de la información financiera, comunicará a cada uno de los entes fiscalizados el monto de la contribución que deben realizar conforme al gasto efectivo del trimestre. Dichos entes deberán depositar la cuota correspondiente en el Banco Central de Costa Rica, en los cinco días hábiles siguientes a la comunicación. (El subrayado es nuestro)

Por su parte, en el capítulo III, artículo 48, del *Reglamento del Sistema de Pagos* ¹, se establece el procedimiento para realizar el débito directo de los recursos correspondientes a la cuota por supervisión.

Capítulo III : El ciclo de débitos y créditos directos:

Artículo 48. El ciclo de compensación de Débitos y Créditos Directos se efectuará de conformidad con lo establecido en las siguientes etapas:

Transmisión Electrónica de Cobro/Pago: Los participantes envían un archivo electrónico con la información detallada de todos los débitos y créditos a efectuar según instrucciones recibidas de sus clientes. Posterior al cierre de esta etapa, cada participante recibirá del BCCR un archivo con la información de los débitos y créditos que le están siendo cobrados o pagados a través del sistema, por los demás participantes.

Transmisión Electrónica de Devoluciones: Los participantes envían un archivo electrónico con la información detallada de todos los débitos y créditos recibidos en las etapas anteriores, y que resultaron rechazados en los procesos de consulta y verificación correspondientes. Posterior al cierre de esta etapa, se efectúa una compensación multilateral neta, procediendo el BCCR a efectuar la retención en las Cuentas de Reserva, del monto correspondiente, a todas aquellas entidades que presenten un resultado deudor. Asimismo, cada participante recibirá un archivo electrónico con la información de los débitos y créditos que le fueron devueltos en el sistema por los demás participantes.

Liquidación: El proceso de liquidación en firme del resultado de la compensación multilateral neta de los Débitos y Créditos Directos, en la Cuenta de Reserva de cada participante, se realizará a las ocho horas con treinta minutos en el segundo día hábil del ciclo y deberá realizarse siempre después de la Sesión Electrónica de Devoluciones.

Si se presenta una insuficiencia de fondos en la Cuenta de Reserva de alguno de los participantes, para el pago del débito en su contra, se ejecutará la liquidación prescindiendo totalmente del participante en falta, una vez que se haya determinado que la garantía de la entidad en falta es insuficiente para que el BCCR pueda otorgarle un crédito que solvante la insuficiencia de fondos.

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con una explicación del procedimiento del Sistema Interbancario de Negociación de Pagos Electrónicos (SINPE) brindada por la Licenciada Carmen Fallas, del Banco Central de Costa Rica, el ciclo de débitos y créditos automáticos se corre de la siguiente manera:

- El día cuarto hábil posterior al cobro respectivo se procede a cargar el archivo en el *Sistema de Débitos Directo*.

¹ Reglamento del Sistema de Pagos. Aprobado por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, mediante artículo 18, numeral 1, del Acta de la Sesión 5077-2001, celebrada el 6 de junio del 2001. Publicado en El Diario Oficial "La Gaceta" 116, del 18 de junio del 2001.

- De las 6:00 de la tarde del día cuarto, a las 8:00 de la mañana del día quinto hábil, los bancos (donde está la cuenta cliente del supervisado) verifican que todo está correcto, es decir, que el supervisado haya depositado el dinero en la cuenta cliente, que la orden de domiciliación este correcta, etc. Si hay alguna devolución, el banco origen informa al Banco Central de Costa Rica antes de las 8:00 a.m. En este caso el Sistema indica la leyenda Rechazado por SINPE (Fondos insuficientes, el cliente no autorizó el débito, etc).
- A las 8:30 a.m. del día quinto hábil, se debitan todas las cuentas cliente.
- A partir de las 8:30 a.m. se puede revisar en el Sistema de Pagos cuáles cobros fueron aplicados y cuáles devueltos (Rechazado por SINPE). A partir de este momento corren los intereses moratorios, ya que el dinero no ingresó al BCCR el día quinto hábil.

Ahora bien, desde el punto de vista del débito, las fases anteriores se resumen en el siguiente cuadro:

ETAPA	HORA	DIA
Envío de archivo de cobro	8:30 a.m. a 3:00 p.m.	1° día hábil
Exportación de cobros al SINPE	3:00 p.m. a 4:00 p.m.	1° día hábil
Verificación del cobro	6:00 p.m. a 8:00 a.m.	
Liquidación de Servicios (Débitos de la Cuenta cliente, <i>actividad que realiza el BCCR</i>)	8:00 a.m. a 8:30 a.m.	2° día hábil

4. Análisis de Fondo

El cobro por supervisión fue remitido al Fondo del ICE el día 29 de abril del año en curso. Este cobro debía ser debitado de la cuenta cliente autorizada el día 06 de mayo, es decir, cinco días hábiles después de realizada la gestión de cobro, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento respectivo y la comunicación respectiva (SP-812-2004). Ese mismo día, se ingresó a las 08:17:19 horas al Sistema Interbancario de Negociación de Pagos Electrónicos (SINPE), el cual rechazó el trámite de cobro con la indicación de “*Fondos insuficientes*”. Lo anterior, motivo a que la Superintendencia comunicara, el propio 06 de mayo, tal situación al Fondo. Ese mismo día, el Fondo informó a la Superintendencia que dichos recursos ya se encontraban depositados en el Banco Nacional, según se demostró con copia del estado de cuenta 200-01-000-449896-8, nombre de cuenta ICE-REGIMEN DE PENSIÓN COMPLEMENTARIA, Estado Activa, Saldo disponible: 1 926.878.35 colones; Fecha final 06/05/2004, sin embargo y a pesar de que los recursos se encontraban en el banco de origen listos para enviarlos al Banco Central de Costa Rica, ya para ese día y según lo explicamos líneas atrás no ingresaron a dicha entidad.

Para una mayor comprensión presentamos un cuadro de la situación presentada con el cobro al Fondo de Jubilaciones de los empleados del ICE y el proceso de cobro que se realiza por medio del Sistema Interbancario de Pagos Electrónicos (SINPE):

Proceso de cobro que realizó SUPEN		Proceso de cobro SINPE	
- 29 de abril del 2004	Día de la comunicación de cobro		
- 30 de abril	1 día hábil		
- 03 de mayo	2 día hábil		
- 04 de mayo	3 día hábil		
- 05 de mayo	4 día hábil	Envío de archivo de cobro y Exportación de cobros al SINPE Verificación de cobro	8:30 a.m. a 3:00 p.m. 3:00 p.m. a 4:00 p.m. 6:00 p.m. a 8:00 a.m.
- 06 de mayo	5 día hábil. Se efectuó el depósito correspondiente (ver información de detalle y movimientos de la cuenta número 200-02-000-449896-8 con fecha 06/05/2004)	Liquidación de Servicios (Débitos de la Cuenta cliente, actividad que realiza el BCCR)	8:00 a.m. a 8:30 a.m.

Según argumentó el Fondo de Jubilaciones de los empleados del ICE, en la factura de cobro se establecía como fecha para el débito, el día 6 de mayo del 2004 sin indicación de la hora. Adicionalmente señalan que la Superintendencia de Pensiones nunca ha indicado en la factura de cobro, que en el quinto día hábil de pago existe restricción para registrar el traspaso de fondos a tiempo.

En virtud de lo anterior, nos dimos a la tarea de investigar si efectivamente, la Superintendencia comunicó el procedimiento establecido para el pago respectivo de la cuota por supervisión o en su lugar hiciera del conocimiento de las entidades supervisadas que existe restricción de horas en cuanto al débito respectivo. No encontramos comunicación formal, que la Superintendencia hiciera a las entidades supervisadas sobre el procedimiento específico, ni tampoco se hace la observación en las facturas de cobro respectivo, por lo que consideramos que ante la falta de comunicación del trámite correspondiente, no procede en este caso particular, el cobro del día de interés moratorio al Fondo de Jubilaciones de los empleados del ICE.

Para evitar futuros reclamos como el presente, se recomienda al área encargada de realizar el cobro por concepto de supervisión que, en las facturas de cobro, se indique expresamente que los recursos deben estar depositados en la cuenta cliente el día 4to hábil o el día 5to antes de las 8:00 a.m. dado que ese mismo día (5to hábil) a las 8:30 a.m. se realizará el débito correspondiente, por lo que, si a esa fecha no se encuentran los recursos disponibles, al día siguiente se comenzará a cobrar intereses por mora, tal y como lo dispone el numeral 10 del reglamento respectivo.

Para tales efectos, se sugiere la siguiente frase:

No omito recordarle que el cobro por concepto de supervisión, se realiza de conformidad con las disposiciones del “Reglamento para Regular la Participación de los Sujetos Fiscalizados y del Banco Central en el Financiamiento del Presupuesto de la Superintendencias”, y según el procedimiento establecido en el “Reglamento del Sistema de Pagos”(Reglamento del Sistema de Pagos. Aprobado por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, mediante artículo 18, numeral 1, del Acta de la Sesión 5077-2001, celebrada el 6 de junio del 2001. Publicado en El Diario Oficial “La Gaceta” 116, del 18 de junio del 2001). Por ello se le solicita tomar las medidas pertinentes a efectos de que el pago se acredite efectivamente en las cuentas del Banco Central de Costa Rica, dentro de los plazos establecidos, ya que los recursos deben estar disponibles a más tardar a las ocho horas del quinto día hábil siguiente a esta comunicación, para su débito correspondiente dentro del término reglamentario.

Asimismo, se recomienda remitir a los sujetos supervisados una comunicación en donde se les indique detalladamente el procedimiento del Sistema de Pagos, especialmente lo relacionado con el ciclo de débito y créditos automáticos.

5. Conclusión

Con base en los hechos señalados y en el análisis jurídico llevado a cabo en este estudio, estimamos que no procede, en este caso particular, el cobro de interés por mora al Fondo de Jubilaciones de los Empleados del ICE.

Cordialmente,

DIVISIÓN JURÍDICA

Ana Matilde Rojas Rivas

Licda. Ana Matilde Rojas Rivas
Abogada encargada



Lic. Álvaro Jiménez S.
Director